

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 27.

En cumplimiento de la Real orden de 24 de Octubre último, se inserta á continuación el reglamento de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil. Córdoba 2 de Enero de 1845.—Javier Cavestany.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL y Mercantil.

Los autores del proyecto que á continuación insertamos dirigen al público la palabra para manifestarle que el objeto de la asociación que promueven, es útil y conveniente, señalando también los medios de creación de que se valen como los únicos que pueden inspirar garantías y seguridad.

En ambos extremos somos de su opinion, y auguramos prosperidad á esta empresa, porque conocidas son la actividad é inteligencia de D. José Fernandez de la Vega, fundador del Liceo artístico y literario, y notorios los talentos de D. Juan de Dios Navarro en los ramos que abraza la contabilidad comercial.

La no desmentida probidad de uno y otro, y la manera franca y esplicita con que revelan sus intentos, prueban la buena fe que les ha dirigido en sus trabajos y el deseo de adquirir mas bien gloria que utilidad.

Grandes pensamientos abraza el objeto que debe proponerse la sociedad; y no dudamos que si consiguen desarrollarlos, será esta una fundación que hará dignos á sus autores de la gratitud de sus conciudadanos.

La parte reglamentaria está bien meditada, y la garantía de los capitales fundada en la voluntad social.

Los sanos principios económico-políticos en que estriba su empresa y los planes filantrópicos con que estan enlazados, hallarán sin duda acogida en las clases mas laboriosas del pueblo, porque conocerán que esta institución tiende directamente á protegerlas.

AL PUBLICO.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un pais como los intereses que se crean bajo su amparo y protección, y nada garantiza mas la conservación de estos intereses que la acción unitiva que acrece con el espíritu de asociación. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apoyados en estos principios, y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil han creído procurar un bien á sus conciudadanos planteandola desde luego

por los medios que mas independencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institucion, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la eleccion de las personas que deben intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realizacion de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetracion del público, revelando los arcanos de su ejecucion; pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambicion, dando al pais una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realizacion que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social, están basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni explicados en sus reglamentos: así que pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios seria acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos: las añejas prácticas caducan cuando otras nuevas afianzan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulacion se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precision y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida, en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tan alta empresa no puede ni debe circunscribirse á conatos particulares, sino al impulso social.

La sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su accion, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participacion de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posicion, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua proteccion y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interes particular.

Difícil es dar á conocer á un pueblo esta verdad, cuando por largos años ha soportado los males que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se le llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociacion creen que ha llegado este caso, y mirarán recom-

pensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formacion de esta sociedad pudieran haber presentado nombrada una junta de gobierno, compuesta de personas de gran crédito y valia; pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han proferido que esta facultad de eleccion se reserve para las atribuciones de la primera junta general: de modo que esta junta no sea una eleccion parcial, sino la expresion de la voluntad general de los socios.

Escritura de fundacion clausulada conforme al art. 286 del código de comercio, otorgada en 24 de Setiembre de 1844 ante el escribano D. Claudio Sanz, registrada el 25 en el Gobierno político, y examinada y aprobada con sus reglamentos por el tribunal de comercio en auto fechado el 3 de Octubre del mismo.

Cláusulas y condiciones de la escritura.

1.^a Bajo la denominacion sociedad de fomento industrial y mercantil con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundacion y regida por los reglamentos que aprobará el tribunal de comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200,000 rs. vn., ó mas si conviniera, cuya duracion será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, y su objeto: 1.º Negociar de su cuenta, en comision y participacion de toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, préstamos, depósitos, giros y descuentos y documentos de crédito del Estado; 2.º Establecer un banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duracion de la sociedad; 3.º Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos; publicar un periódico mercantil; instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.^a Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el capital social.

3.^a La sociedad quedará constituida desde el dia en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el tribunal de comercio, conforme al art. 293 de su código.

4.^a Se inaugurará en junta general convocada por los fundadores autores del proyecto á los 15 dias de haberse reunido la décima

parte del capital social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.^a La sociedad será regida y representada por una junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.^a Las juntas delegada y de gobierno serán nombradas con arreglo á lo que previene el reglamento, en la general que se celebrará llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La junta delegada constará de un presidente, de un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario: la de gobierno de un presidente, dos consiliarios, 1.^o y 2.^o vicepresidentes, un director gerente, un vicedirector-contador, un tesorero, y un secretario. Las atribuciones de estas juntas y duracion en el ejercicio de sus funciones serán conforme al reglamento.

7.^a La firma social estará á cargo del director gerente, y custodiará el sello de la sociedad.

8.^a En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la junta delegada y de gobierno, el reglamento señalará los medios de sustitucion.

9.^a En caso de muerte ó renuncia de alguno de ellos, la junta de gobierno y delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su seno hasta la reunion de la inmediata junta general.

10. Las juntas general, delegada y de gobierno decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoria absoluta de votos.

11. Para afianzar el progreso de la sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza, quedarán instalados durante el primer periodo de su duracion, y con calidad de reeleccion, los fundadores autores del proyecto.

Director gerente, D. José Fernandez de la Vega.—Vicepresidente-contador, D. Juan de Dios Navarro.

12. Con el objeto de plantear la sociedad y asegurar su organizacion, verificarán la inscripcion de acciones y emision de recibos provisionales hasta que se convoque la junta general los referidos director-gerente y contador en Madrid, y en las provincias sus correspondientes.

13. Los fondos producidos por la emision de estas acciones serán depositados en el Banco español de S. Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el tesorero que nombrare la junta general.

14. Los socios fundadores y sus correspondientes en las provincias percibirán á prorata con la junta de gobierno que se nombrare un 2

por 100 sobre el capital de todas las acciones que se emitan, por sus trabajos y desvelos en completar la organizacion de la sociedad.

15. La recompensa que deba corresponder á los individuos que compongan la junta de gobierno se fijará en los reglamentos.

16. La sociedad ha de hacer donacion gratuita por una sola vez á los autores del proyecto D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro de 10 acciones á cada uno de á 10⁰⁰ reales, iguales en clase y derechos á las demas que componen el capital social.

17. Podrá disolverse la sociedad: 1.^o por finalizarse la época señalada para su duracion: 2.^o por la pérdida de la mitad de su capital social.

18. Llegado cualquiera de estos dos casos, la junta de gobierno verificará la liquidacion final con sugesion á lo que previenen los reglamentos y código de comercio.

19. Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar, y se considerarán como parte otorgante de ella aquellos que por compra ó adquisicion de acciones obtienen el derecho de pertenecer á la sociedad.

20. Los reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, número 96.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 26.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Nota de los títulos al portador de la Deuda del Estado con interés y sin él, que han sido robados en la Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Leon en la noche del 11 al 12 de Diciembre corriente, que con espresion de sus números, series, cantidad y clase son las siguientes.

Deuda sin interés.	Rs. vn. mrs.
1. Título núm. 4925, serie E. de 1. ^o de Abril de 1843 que entregó D. Mateo Araujo. . .	50,000
1. Título núm. 158, serie D. de 1. ^o de Abril de 1843. . .	20,000
1. Id. núm. 18,648, serie A. de id. id.	1,000
1. Residuo de id. núm. 11,540 de id. id.	282 17.
1. Id. de id. núm. 11,544 de id. id.	900
Entregados por D. Miguel Antonio Fernandez, vecino de Mansilla.	
1. Título de dicha Deuda núm. 447 serie G. de 1. ^o de Abril	

de 1843 que entregó D. Gabriel Balbuena.	10,000	
1. Título de id. id. núm. 451		
id. id. que entregó el mismo.	10,000	
1. Residuo de la misma Deuda, núm. 9,282 de 1.º de Abril de 1843.	914	4.
1. Id. núm. 9,813 de id. id.	800	
1. Id. núm. 9,815 de id. id.	825	15.
1. Id. núm. 9,820 de id. id.	800	
Entregados por D. Isidro Llamazares, de esta ciudad.		
1. Título de la propia Deuda núm. 452, serie C. de 1.º de Abril de 1843 que entregó D. Gabriel Balbuena.	10,000	
1. Título núm. 453 de id que entregó el mismo.	10,000	
1. Id. núm. 1940 de id. id. que entregó el mismo.	10,000	
1. Id. núm. 559, serie D. de id. id. que entregó el mismo.	20,000	
1. Id. núm. 104 serie C. de id. id. que entregaron D. Isidro Llamazares y D. Juan Piñan.	10,000	
1. Título núm. 3279, serie A. de la misma deuda, de 1.º de Abril de 1843, que entregó el antedicho D. Gabriel.	1,000	
1. Residuo de id. núm. 1627, que entregó el mismo.	309	31.
1. Id. de id. id. núm. 1630 de id. id. del propio.	788	11.
1. Título de id. núm. 4678, serie B. de id. id. que entregó D. Gabriel Franco Rodríguez.	5,000	
1. Id. núm. 11,518, serie A. de id. id. del mismo.	1,000	
1. Id. núm. 11,519, id. id. de id. del mismo.	1,000	
1. Id. núm. 11,521, id. id. de id. del mismo.	1,000	
1. id. núm. 1755, serie C. de igual fecha, que entregó D. Gregorio Felipe Merino.	10,000	
1. Id. núm. 1827, serie E. de id. id. que entregó el mismo.	50,000	
1. Id. núm. 3987, serie D. de id. id. que entregó D. Juan de Mata.		
Título del 5 por 100.		
1. núm. 4654, serie D. de 1.º de Abril de 1843 con doce cupones números 1 al 12 que entregó D. Antonio María Val-Goma.	20,000	
	265,620	10.

Los cuales se hallan endosados en su mayor parte por los sujetos que los presentaron en pago de fincas de Bienes Nacionales á favor de la caja nacional de Amortización. León 13 de Diciembre de 1844.—Ignacio Bayon Luengo.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que por los Alcaldes de los pueblos puedan ser recogidos los expresados documentos en el caso de que se pongan en circulación. Córdoba 31 de Diciembre de 1844.—Juan Buznego.

JUNTA DE COMERCIO.

Circular núm. 30.

Esta Junta, en circular de 7 de Setiembre último, se interesó para que se diese publicidad y favorable acogida al ofrecimiento que la hizo D. Salvador Roig de enseñar, bajo las condiciones que se prescribían, la elaboración de tafiletes y badanas atafiletadas á un cierto número de alumnos.

En ello tenía por objeto la Junta aprovechar, en beneficio de la industria del Reino, la habilidad y disposición de aquel artista, cuyos conocimientos son notorios, y evitar á la vez que con su fallecimiento desapareciese un secreto que puede ser muy útil á la fabricación de aquellos artículos y una gloria para el país.

El resultado no ha correspondido al zelo y desvelos de esta corporación; pues el número de alumnos suscritos no ha llegado en mucho al que se había fijado para la apertura de su enseñanza; pero se complace en manifestar que, terminado el compromiso por medio del cual se propuso esta Junta generalizar en todo el Reino el desarrollo y perfeccionamiento de tan importante ramo de industria, no han faltado recomendables capitalistas, que en la misma convicción del gran interés público y particular, y á fin de que sea conocido el mecanismo con que trabaja aquellas pieles Roig, han formado una sociedad respetable, destinando los fondos necesarios, y aun proporcionando un medio de subsistencia y comodidad á este fabricante. Espera la Junta que V. S. no dejará de tener en ello una satisfacción y que, en la parte que le sea dable, procurará difundir la idea del gran interés que media en favor de un ramo que puede producir transcendentes beneficios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 28 de Diciembre de 1844.—El Vicepresidente, Tomás Coma.—Pablo Felix Gassó, Srío. Contador.—Sr. Gele político Córdoba.

Córdoba Establecimiento tipográfico de García y Manté, calle de la Librería núm. 2.—1845.